



**TRESCA**  
ENGINEERING SOLUTIONS

# **CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS**

UNE 19601

TRESCA INGENIERÍA S.A.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>
		<b>REV. 00</b>
		<b>13/01/2.025</b>
		<b>Página 2 de 31</b>

### CONTROL DE VERSIONES

REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIONES
00	12/01/2025	Versión inicial

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>
		<b>REV. 00</b>
		<b>13/01/2.025</b>
		<b>Página 3 de 31</b>

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	4
II. OBJETIVO DEL CATÁLOGO .....	4
III. ÁLCANCE .....	4
IV. NORMAS APLICABLES AL CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	5
V. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	5
VI. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....	29
VII. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO.....	29

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 4 de 31

## **I. INTRODUCCIÓN**

La reforma del Código Penal operada por la Ley 5/2010, de 22 de junio, ha supuesto la entrada en vigor en el ordenamiento jurídico español por primera vez en su historia de la imputación de la persona jurídica como criminalmente responsable de los delitos tipificados en el Código Penal. En este sentido, dicha reforma ha puesto de relieve la necesidad de que, por parte de las empresas, se refuercen los sistemas de control de las actividades por ellas desempeñadas e implantados en su seno, así como dotar a su organización con las pautas y principios que deben regir la actuación de sus miembros.

Posteriormente, esto se avala con la reforma del Código Penal en tres ocasiones más:

- En el año 2015, con la LO 10/2015 de 23 de noviembre del Código Penal, con la que se concretan los criterios para la imputabilidad de la persona jurídica, así como los delitos de los que es penalmente responsable.
- En el año 2019, con la LO 1/2019 de 20 de febrero del Código Penal, con la que se ve ampliado el catálogo de delitos objeto de responsabilidad penal de la persona jurídica.
- En el año 2023, con la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se vuelven a introducir nuevas conductas delictivas que hacen que el catálogo de delitos de los que es responsable la persona jurídica se vuelva a ver ampliado.

Con este objeto de prevención y control se aprueba el presente Catálogo de Conductas Prohibidas.

## **II. OBJETIVO**

En el listado que se recoge a continuación se incluyen actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para el administrador, personas empleadas y el personal directivo de Tresca.

Estas prohibiciones tienen por objeto evitar una posible imputación penal tanto de Tresca, como de su administrador, personas empleadas y personal directivo en el desarrollo de su actividad profesional y/o laboral.

En consecuencia, queda prohibida la ejecución de las conductas que a continuación se detallan, aun cuando las mismas se ejecuten en nombre y por cuenta de Tresca y aun cuando se persiga un provecho o beneficio, directo o indirecto, de cualquier clase para la compañía.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 5 de 31

### **III. ALCANCE**

La prohibición de incurrir en cualquiera de las conductas incluidas en el presente catálogo ha de ser considerada, a todos los efectos, órdenes expresas de Tresca de obligado cumplimiento en el desarrollo de la actividad diaria. El incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la incoación de un procedimiento disciplinario de acuerdo con la legislación laboral, el Convenio Colectivo que resulte de aplicación y el régimen sancionador interno de la compañía.

Este catálogo de conductas prohibidas es aplicable a las siguientes personas:

1. Administrador, personas empleadas o personal directivo de Tresca.
2. Sociedades y organizaciones vinculadas con la compañía por una relación de control efectivo o cuya gestión y/o administración esté encomendada, con independencia del título en que se funde, a Tresca. Actualmente no existe ninguna sociedad que cumpla estos criterios. Sin perjuicio de lo anterior, si en cualquier momento en el futuro, la hubiera, le resultaría plenamente de aplicación lo dispuesto en el presente catálogo.
3. Sociedades subcontratistas que carezcan de procedimientos internos o de códigos de conducta equivalentes a los implantados en la compañía.
4. Clientes
5. Proveedores

Es responsabilidad de las personas y sociedades más arriba mencionadas, cualquiera que sea la función desempeñada en el seno de la organización o sociedad a la que pertenezcan, hacer respetar y cumplir el presente Catálogo. Ninguna clase de incumplimiento del mismo será tolerado o ignorado, y ninguna persona empleada que denuncie su incumplimiento podrá ser sancionado por este motivo.

### **IV. NORMAS APLICABLES AL CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS**

El catálogo de conductas prohibidas de Tresca se regulará, además de por las leyes aplicables en cada momento, por lo dispuesto en el Código de Conducta de Tresca, en su caso, por las normas internas de desarrollo específicas del mismo, y por el resto de las políticas y protocolos internos de la compañía.

### **V. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS**

El presente catálogo de conductas prohibidas no tiene carácter limitativo, pudiendo existir otras conductas contrarias a la legislación vigente y a la normativa interna de la compañía. El listado será actualizado periódicamente por lo que el administrador, personas empleadas y personal directivo de Tresca lo tendrán a su disposición para su consulta en la intranet de la compañía, junto con el resto de los documentos que

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 6 de 31

componen el Sistema de Cumplimiento Normativo.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el catálogo que a continuación se incluye, o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que se tuvieran dudas o sospechas de poder constituir un riesgo de imputación delictiva o disciplinaria para quien la ejecuta o para Tresca, el administrador, personas empleadas o personal directivo deberá comunicar inmediatamente dicha conducta de riesgo al *Compliance Officer* a través de los mecanismos que la compañía ha establecido para la formulación de sugerencias y denuncias <https://tresca.es/canal-denuncias/>

### 1. Conductas relacionadas con el delito de tráfico de órganos:

- La extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - 1.<sup>a</sup> Que se haya realizado sin el consentimiento libre, informado y expreso del donante vivo en la forma y con los requisitos previstos legalmente;
  - 2.<sup>a</sup> Que se haya realizado sin la necesaria autorización exigida por la ley en el caso del donante fallecido,
  - 3.<sup>a</sup> Que, a cambio de la extracción u obtención, en provecho propio o ajeno, se solicitare o recibiere por el donante o un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o se aceptare ofrecimiento o promesa. No se entenderá por dádiva o retribución el resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación.
  - 4.<sup>a</sup> La preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de órganos ilícitamente extraídos.
  - 5.<sup>a</sup> El uso de órganos ilícitamente extraídos con la finalidad de su trasplante o para otros fines.
  - 6.<sup>a</sup> Solicitar o recibir, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase, o aceptar ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;
  - 7.<sup>a</sup> Ofrecer o entregar, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos.

### 2. Conductas relacionadas con el delito contra la integridad moral

- Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 7 de 31

moral.

### **3. Conductas relacionadas con el delito de tráfico de seres humanos**

- Sea desde España, en tránsito o con destino a ella, emplear violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiére, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:
  - 1ª. La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
  - 2ª. La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
  - 3ª. La explotación para realizar actividades delictivas.
  - 4ª. La extracción de sus órganos corporales.
  - 5ª. La celebración de matrimonios forzados.
  - 6ª. Si existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

### **4. Conductas relacionadas con el delito de acoso sexual**

- Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento que provoque a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

### **5. Conductas relacionadas con delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores**

- Emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, para determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución.
- Lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - 1ª. Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
  - 2ª. Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 8 de 31

- Introducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.
- La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de estos delitos.
- La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de los delitos del punto 5.

#### **6. Conductas relacionadas con delitos contra la intimidad y allanamiento informático**

- Que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, apoderarse de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
- Apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, Acceder por cualquier medio a los mismos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.
- Acceder o facilitar a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o mantenerse en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, vulnerar las medidas de seguridad establecidas, por cualquier medio o procedimiento para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado.
- Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, sin estar debidamente autorizado.

#### **7. Conductas relacionadas con delitos de estafas y fraudes**

- Utilizar engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Utilizar engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno, con ánimo de lucro.
- Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 9 de 31

informática o artificio semejante.

- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de estafas.
- Realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos.

#### **8. Conductas relacionadas con delitos de frustración de la ejecución**

- Alzar sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
- Quien, con el fin anterior, realizara cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
- Realizar actos de disposición, contraer obligaciones que disminuyan su patrimonio u ocultar por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

#### **9. Conductas relacionadas con delitos de insolvencias punibles**

- Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
- Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También está prohibida la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 10 de 31

- Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
- Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
- Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva no contemplada en los puntos anteriores, que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.
- Causar su situación de insolvencia.
- Presentar en procedimiento concursal, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel.

#### **10. Conductas relacionadas con delitos de daños informáticos**

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles por cualquier medio, sin autorización y de manera grave, datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido sea grave.
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno:
  - a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
  - b) introduciendo o transmitiendo datos; o
  - c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.
- Producir, adquirir para su uso, importe o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados anteriores:
  - a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o
  - b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

#### **11. Conductas relacionadas con delitos relativos a la propiedad intelectual**

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 11 de 31

tercero, explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

- En la prestación de servicios de la sociedad de la información, facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Difundir exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información.
- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia.
- Favorecer o facilitar la realización de las conductas anteriores, eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
- Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en este apartado.

## **12. Conductas relacionadas con delitos relativos a la propiedad industrial**

- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 12 de 31

amparados por derechos de propiedad intelectual con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro.

- Utilizar u ofrecer para los fines anteriores, un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- Las mismas conductas de los dos puntos anteriores, en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.
- Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro:
  - a) fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel,
  - b) ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor, productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o almacenarlos con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
- Ofrecer, distribuir o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
- Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible para su utilización para la comisión de las conductas descritas en este apartado.
- La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores.
- Producir o reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar de otra forma, exportar o importar, o poseer para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro.
- Utilizar, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.
- Utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 13 de 31

geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección, intencionadamente y sin estar autorizado para ello.

- Divulgar la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

### **13. Conductas relacionadas con delitos relativos al mercado y a los consumidores**

- Apoderarse, para descubrir un secreto de empresa, por cualquier medio, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o emplear alguno de los medios o instrumentos señalados en los apartados del apartado VI.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.
- Apoderase o destruir los soportes informáticos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.
- Realizar alguna de las conductas descritas en los puntos anteriores de este apartado, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento.
- Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.
- Hacer los fabricantes o comerciantes alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre sus ofertas o publicidad de productos o servicios, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, no podrán falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.
- Facturar en perjuicio del consumidor, cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.
- Poseer información privilegiada y revelarla fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores.
- Provocar, conspirar y la proponer para cometer los delitos previstos en los puntos

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 14 de 31

anteriores.

- Facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, mediante:
  - 1.º La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.
  - 2.º La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.º.
- Alterar o duplicar, con ánimo de lucro, el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.
- Facilitar a terceros el acceso a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, o hacerlo por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa.
- Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

#### **14. Conductas relacionadas con delitos de corrupción en los negocios**

- Recibir, solicitar o aceptar, tanto un directivo, el administrador, el empleado o cualquier colaborador, un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores, por sí o por persona interpuesta, de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>
		<b>REV. 00</b>
		<b>13/01/2.025</b>
		<b>Página 15 de 31</b>

actividades económicas internacionales.

#### **15. Conductas relacionadas con el delito de receptación y blanqueo de capitales**

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el punto anterior o de un acto de participación en ellos.

#### **16. Conductas relacionadas con el delito de financiación ilegal de partidos políticos**

- Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta.

#### **17. Conductas relacionadas con delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social**

- Defraudar, por acción o por omisión a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados.
- Eludir el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrutar de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea
- Defraudar, por acción u omisión, a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, el pago de cantidades que se deban ingresar o, a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
- Defraudar por acción u omisión a la Seguridad Social, eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 16 de 31

asimismo de forma indebida.

- Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenga el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- Aplicar, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.
- Realizar las siguientes acciones estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:
  - a) Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
  - b) Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
  - c) No haber anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
  - d) Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

#### **18. Conductas relacionadas con delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.**

- Ayudar intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

#### **19. Conductas relacionadas con delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal.**

- Se prohíbe a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 17 de 31

## **20. Conductas relacionadas con delitos contra el medioambiente.**

- Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o planta.
- Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.
- Explotar instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Dañar gravemente, en un espacio natural protegido, alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.

## **21. Conductas relacionadas con delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes.**

- Poner en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones.
- Poner en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.

## **22. Conductas relacionadas con delitos de riesgo provocado por explosivos.**

- Contravenir las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 18 de 31

- Producir, importar, exportar, comercializar o utilizar, contraviniendo las normas de seguridad establecidas, y poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas o el medio ambiente, sustancias destructoras del ozono.
- Contravenir la normativa en materia de explosivos los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos facilitar su efectiva pérdida o sustracción.

**23. Conductas relacionadas con delitos contra la salud pública en la modalidad de práctica ilícita con medicamentos, productos sanitarios y adulteración de alimentos o de aguas potables.**

- Elaborar, sin hallarse debidamente autorizado, sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o despacharlos o suministrarlos, o comerciar con ellos.
- Despachar o suministrar sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos.
- Fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer o poner en el mercado, o almacenar con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.
- Distribuir o difundir públicamente a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas.
- Elaborar o producir,
  - a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;
  - b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;

de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su

origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

- Alterar, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el punto anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.
- Importar, exportar, anunciar o hacer publicidad, ofrecer, exhibir, vender, facilitar, expender, despachar, envasar, suministrar, incluyendo la intermediación, traficar, distribuir o poner en el mercado, con conocimiento de su falsificación o alteración, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el párrafo anterior, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.
- Adquirir o tener en depósito con la finalidad de destinar al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios.
- Elaborar cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del artículo 362 CP.
- Sin justificación terapéutica, prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitaren a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.
- Producir, distribuir o comerciar sustancias que pongan en peligro la salud de los consumidores:
  1. Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.
  2. Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 20 de 31

3. Traficando con géneros corrompidos.
  4. Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.
  5. Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.
- Adulterar con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas, los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario.
  - Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.
  - Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.
  - Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.º
  - Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.
  - Envenenar o adulterar con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

**24. Conductas relacionadas con delitos contra la salud pública (tráfico de drogas).**

- Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con aquellos fines.

**25. Conductas relacionadas con el delito de falsificación de moneda.**

- Alterar la moneda o fabricar moneda falsa.
- Exportar moneda falsa o alterada o importarla a España o a cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Transportar, expender o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.
- Poner en circulación la moneda falsa.
- La tenencia, recepción u obtención de moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación.
- Recibiendo de buena fe moneda falsa, expenderla o distribuirla después de constarle su falsedad.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 21 de 31

**26. Conductas relacionadas con el delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje.**

- Alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.
- Poseer tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico.
- Usar, sin haber intervenido en la falsificación, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados

**27. Conductas relacionadas con el Delito de cohecho.**

- Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar.
- Entregar la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.
- Se incluye la prohibición de las acciones que afecten a:
  - a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
  - b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
  - c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
  - d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

**28. Conductas relacionadas con el delito de tráfico de influencias.**

- Influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- Ofrecerse a realizar las conductas descritas, solicitar de terceros dádivas, presentes

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 22 de 31

o cualquier otra remuneración, o aceptar ofrecimiento o promesa.

- Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## **29. Conductas relacionadas con el delito de malversación.**

- Apropiarse o destinar caudales a un uso ajeno a su función. Aplica a:
  - 1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.
  - 2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.
  - 3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
  - 4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterase el orden de pagos de los créditos establecido en la ley.
  - 5.º A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos que establece el C.P.

## **30. Conductas relacionadas con el delito de incitación al odio y a la violencia.**

- Públicamente fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Públicamente negar, trivializar gravemente o enaltecer los delitos de genocidio, de

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 23 de 31

lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

- Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.
- Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

### **31. Conductas relacionadas con el delito de organizaciones y grupos criminales.**

- Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir una organización criminal que tenga por finalidad u objeto la comisión de delitos graves.
- Participar activamente en la organización, formar parte de ella o cooperar económicamente o de cualquier otro modo con la misma teniendo como fin la comisión de delitos graves.

### **32. Conductas relacionadas con delitos de terrorismo.**

- Se prohíben conductas que tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos descritos a continuación:
  - 1.- Promover, constituir, organizar o dirigir una organización o grupo terrorista.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 24 de 31

- 2.- Participar activamente en la organización o grupo, o formar parte de ellos.
- Delito de terrorismo: la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:
    - 1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.
    - 2.ª Alterar gravemente la paz pública.
    - 3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
    - 4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Los delitos informáticos cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

- Se prohíbe el depósito de armas o municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados.
- Desarrollar armas químicas o biológicas, o apoderarse, poseer, transportar, facilitar a otros o manipular materiales nucleares, elementos radioactivos o materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes.
- Recibir adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de alguna de las infracciones anteriores.
- Capacitarse para cometer alguno de los delitos tipificados en este apartado, y llevar a cabo por sí mismo cualquiera de las actividades previstas en el punto anterior.
- Acceder de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Los hechos se entenderán cometidos en España cuando se acceda a los contenidos desde el territorio español.

Asimismo, se entenderá que comete este delito quien, con la misma finalidad, adquiera

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 25 de 31

o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

- Colaborar con una organización o grupo terrorista, o cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este apartado, trasladándose o estableciéndose en un territorio extranjero.
- Recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este apartado.
- Llevar a cabo, recabar o facilitar cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este apartado.
- El enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577 CP o de quienes hayan participado en su ejecución, o realizar actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.
- Difundir públicamente mensajes o consignas que tengan como finalidad o que, por su contenido, sean idóneos para incitar a otros a la comisión de alguno de los delitos de este apartado.
- Incitar a otros a la comisión de alguno de los delitos de este apartado, así como solicitar a otra persona que los cometa, públicamente o ante una concurrencia de personas.
- Actos de provocación, conspiración y proposición para cometer alguno de los delitos regulados en este apartado.

### **33. Conductas relacionadas con delitos de contrabando**

- Importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.
- La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados, que equivaldrá a la no presentación.
- Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 26 de 31

Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.

- Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.
- Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los puntos anteriores.
- Conducir en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.
- Alijar o transbordar de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.
- Cometer delito de contrabando, realizando alguno de los siguientes hechos:
  - a) Exportar o expedir bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
  - b) Realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:
    - Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.
    - Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.
  - c) Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 27 de 31

- 1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
  - 2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
  - 3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
- Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.
  - Cometer delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:
    - a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
    - b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.
  - Cometer delito de contrabando, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizando una pluralidad de acciones u omisiones previstas anteriormente.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 28 de 31

**34. Conductas relacionadas con el delito relativo a la manipulación genética.**

- Manipular genes humanos de manera que se altere el genotipo. con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves,
- La utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana.
- Fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana.
- La creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.
- Practicar reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento.

**35. Conductas relacionadas con el delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas.**

- Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública.
- Intentar alejar de subasta pública o concurso a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.
- Concertar entre sí con el fin de alterar el precio del remate.
- Quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación.

**36. Conductas relacionadas con el delito de negativa a actuaciones inspectoras.**

- Como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras.

**37. Conductas relacionadas con el delito contra los derechos de los trabajadores.**

- Imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual, mediante engaño o abuso de situación de necesidad.
- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
  - a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 29 de 31

- b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
  - c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o las determinar a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.
- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
- Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

### **38. Conductas relacionadas con los delitos de asociación ilícita.**

- Cometer algún delito o, después de constituida una asociación ilícita, promover su comisión.
- En asociaciones que, aun teniendo por objeto un fin lícito, emplear medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.
- Las organizaciones de carácter paramilitar.
- Las asociaciones que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 30 de 31

exclusión social, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

#### **VI. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO.**

El Catálogo se revisará y actualizará periódicamente, con carácter trianual, por el CCN, y de manera adicional, siempre que sea necesario por modificaciones en el SGCP, en la estructura de la empresa o por cambios normativos que afecten a la actividad de ésta.

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del presente Catálogo, aun cuando venga exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad TRESCA, requerirá la aprobación por el Comité de Cumplimiento Normativo (CCN).

Las actualizaciones serán comunicadas por correo electrónico y formación anual, en su caso. Los empleados que se incorporen a la Compañía deberán confirmar su lectura, comprensión y adhesión al mismo mediante firma.

	<b>CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
		REV. 00
		13/01/2.025
		Página 31 de 31

**VII. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

El presente Catálogo, ha sido redactado por el Compliance Officer y revisado y aprobado por el Comité de Cumplimiento Normativo (CCN) de la compañía en fecha 13 de enero de 2025, pasando a formar parte del Cuerpo Normativo de la Compañía, y puesto a disposición de todo el Personal en la intranet corporativa para su obligado cumplimiento. Entrando en vigor al día siguiente de su publicación en sistema electrónico de difusión de la compañía.

Por ello se ordena la difusión del mismo y de manda cumplir y hacer cumplir el mismo a todas las personas que integran la compañía y a todas aquellas que se incorporen en el futuro, sin excepción alguna.

Y para que así conste, todas las personas firman el presente documento en señal de aceptación y fiel cumplimiento del mismo,

**En León, a 13 de enero de 2025**

Presidente del CCN



Francisco Julián Carro de  
Lorenzo

Compliance Officer:



Eduardo García Del Río  
  
 TRESCA INGENIERÍA SA | A24427072  
 DPTO. ASESORIA LEGAL

Secretario



Alejandro Fernández  
Álvarez

Vocal:



Raúl Rodríguez Parra



Rubén Badiola  
González